



**APERTURA DE OFERTAS EN PLENA Y TRANSPARENCIA DE LA
INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Por parte de esta Junta de Contratación se ha tenido conocimiento de las dificultades que genera la interpretación y aplicación del artículo 97 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril (en adelante LFCP), tras la redacción dada por la Ley Foral 15/2019, de 26 de marzo.

El artículo 97 en su apartado cuarto, establece lo siguiente:

Efectuada esta valoración, o examinada la admisión de las ofertas, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos tres días de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula. Esta parte de la oferta debe permanecer secreta hasta el momento señalado en el Portal de Contratación. Una vez realizada la apertura de la documentación, se hará pública la puntuación obtenida por cada persona licitadora en la valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas, así como la oferta presentada en los criterios cuantificables mediante fórmulas.

En particular, se plantea cómo debe actuarse por parte de las unidades gestoras y/o mesas de contratación, una vez eliminado el carácter público de la apertura de documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas, cuando una persona interesada se presenta en el lugar, día y hora publicados en el Portal de Contratación con la intención de presenciar la apertura de la documentación.

De acuerdo con la actual redacción de la LFCP, la apertura de documentación cuantificable mediante la aplicación de fórmulas ya no es pública. Esta interpretación se desprende de la literalidad del propio texto, que no establece este carácter, así como de la voluntad del legislador, que queda recogida de forma expresa en el preámbulo de la Ley Foral 15/2019 ya citada.

La eliminación del carácter público de las aperturas de este tipo de documentación, obedece a una voluntad de simplificación, acorde con los principios de actuación del Sector

Público, y está motivada por una razón de oportunidad: con la entrada en vigor de la obligación de licitar electrónicamente, la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (en adelante PLENA), ya cumple con garantías, con la función que tenía anteriormente la asistencia de público a la apertura de ofertas económicas. Esta función no era otra que demostrar que el secreto de las ofertas se había mantenido hasta el momento legalmente establecido para asegurar que la valoración de criterios sometidos a juicios de valor se llevase a cabo con carácter previo a dicha apertura y en consecuencia evitar lo que se ha llamado “contaminación de la información”. En tanto que los expedientes se tramitaban en papel, esta demostración sólo era posible una vez, y la existencia de testigos (tantos cuantos considerasen que esta cuestión les suscitaba interés) la mejor manera de constatar sin lugar a dudas, el lugar, día y hora de la apertura. Sin embargo, constatar el día y hora en que se ha abierto una determinada documentación presentada por medios electrónicos, así como la existencia previa de las puntuaciones correspondientes a los criterios sometidos a juicios de valor, ahora es posible en cualquier momento. Basta con examinar los registros informáticos y, en caso de duda, es posible certificarlo mediante la realización de las correspondientes auditorías en los sistemas informáticos.

Así pues, la presencia de público en la apertura de documentación ha perdido su razón de ser y en consecuencia la LFCP ha eliminado esta posibilidad, por lo que llegado el caso, será facultad de la Mesa de Contratación recordar esta modificación legal a las personas que hayan acudido a la reunión y continuar con la apertura de documentación en acto privado.

Todo lo anterior no debe obstar para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia y para la respuesta al derecho de acceso a la información de las personas interesadas en esta materia. El artículo 97 LFCP, establece la obligación de publicar la puntuación obtenida por las personas licitadoras en relación con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, así como la oferta correspondiente a los criterios cuantificables mediante fórmulas (cuya puntuación se deduce de forma automática). Esta obligación debe ser entendida como una actuación de mínimos: debe llevarse a cabo, al menos, tras la apertura de la documentación valorable mediante fórmulas. Ello no quiere decir que no pueda publicarse antes la información que ya exista: la puntuación de los criterios sujetos a juicios de valor.

Visto el alcance de la obligación, procede analizar los mecanismos que permiten cumplir con la misma.

La herramienta de publicidad y transparencia en el sistema de contratación pública de la Comunidad Foral de Navarra es el Portal de Contratación. En consecuencia, para cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia es preciso, al menos, publicar el anuncio de adjudicación de cada contrato, junto con las actas del expediente (o

los informes que justifiquen las decisiones adoptadas, en caso de que no sea necesaria la constitución de una mesa de contratación), a través del correspondiente formulario del Portal de Contratación. Este anuncio permite conocer tanto la persona que ha resultado adjudicataria como el importe de la adjudicación, así como, a través de las actas de las reuniones o de los informes, la puntuación obtenida por cada persona licitadora en cada uno de los criterios de adjudicación, tanto los sometidos a juicio de valor como los cuantificables mediante fórmulas y la justificación de todos ellos.

PLENA es, únicamente, la herramienta para la licitación electrónica. Es el cauce que permite a las personas interesadas en la licitación presentar sus ofertas de forma telemática con las debidas garantías en cuanto a plazos y secreto de la oferta. Durante la tramitación del procedimiento, PLENA no publica información de manera automática.

Para que la información (nombre y número de personas licitadoras, puntuación obtenida en los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor, oferta presentada en los criterios que se valoran mediante la aplicación de fórmulas) sea pública y accesible a cualquier persona con independencia de su condición de interesada, es preciso que quien gestiona el expediente de PLENA pulse el botón “Avanzar” en la tarea “Notificación y recepción de la documentación” una vez llevadas a cabo todas las actuaciones necesarias en el mismo. Esta actuación conlleva la finalización del expediente y imposibilidad de llevar a cabo ninguna otra actuación en el mismo.

Con anterioridad a la finalización del expediente es facultativo para la unidad gestora y/o mesa contratación, publicar las actas del expediente o un resumen de las mismas. Esta publicación se hace desde cada expediente, en la pestaña “Documentos” > “Fase de licitación”> “Nuevo” > Seleccionar tipo de documento> “Documento adicional a publicar”> “Adjuntar”. Mediante esta actuación las actas están accesibles para cualquier persona que quiera consultarlas, pero esta publicidad no sustituye a la legalmente establecida a través del Portal de Contratación.

Igualmente, durante toda la tramitación del procedimiento es posible utilizar el módulo de notificaciones de PLENA que permite enviar a las personas licitadoras la información que se considere adecuada, por ejemplo las actas o un extracto de las mismas con la puntuación obtenida en determinados criterios. Para ello habría que crear una nueva notificación del tipo “otros tipos de documentación”. Es preciso recordar que cualquier actuación de este tipo debe realizarse respetando el principio de igualdad y en consecuencia, si se decide informar a las personas licitadoras sobre cualquier extremo, habrá que informar a todas ellas.

Cualquier otra actuación, que cumpliendo con las que la normativa establece como mínimas, contribuya a una mejora en la información que obtienen las personas interesadas

y la ciudadanía en general, se considera adecuada al cumplimiento de los principios de la contratación pública y por lo tanto debe ser valorada positivamente, si bien, no genera obligaciones para las unidades gestoras ni derechos en las particulares en las personas tanto licitadoras como la ciudadanía en general.

De acuerdo con lo anterior:

1. El acto de apertura de la documentación valorable mediante la aplicación de fórmulas no es público y con independencia de la presencia de personas interesadas en el lugar y hora señalados, será facultad de la Mesa de Contratación continuar con la reunión en acto privado.

2. El mecanismo que permite cumplir con la obligación de publicar la información necesaria del expediente de adjudicación es la publicación del anuncio de adjudicación de cada contrato, junto con las actas del expediente (o los informes que justifiquen las decisiones adoptadas), a través del correspondiente formulario del Portal de Contratación. Ello no impide que, utilizando las distintas opciones de PLENA, se publique con anticipación la puntuación de los criterios sujetos a juicios de valor, reflejados en el acta o informe correspondiente.

3. Durante toda la tramitación del procedimiento es posible utilizar el módulo de notificaciones de PLENA que permite enviar a las personas licitadoras la información que se considere adecuada.

Pamplona, 22 de octubre de 2019.